



Bogotá, D.C., trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA

RADICACIÓN No.: 11001-33-35-010-2013-00672-00
DEMANDANTE: IRIS DEL CARMEN LUQUE LUQUE
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES
DEL MAGISTERIO

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Continuando con el curso de la acción, se observa que se encuentra programada la continuación de la audiencia de pruebas para el **LUNES DIECISÉIS (16) DE MARZO DE DOS MIL VEINTE (2020), A LAS TRES Y TREINTA Y CINCO DE LA TARDE (03:35 P.M.)**, la cual no se desarrollará en la fecha mencionada, atendiendo los siguientes argumentos:

Al revisar el expediente, se tiene que en cumplimiento de lo ordenado por el Despacho en el auto que decretó pruebas en la audiencia inicial; por la Secretaría del Juzgado se libraron los oficios respectivos ante la autoridad pertinente.

Acto seguido, se observa que a folios 273 a 305, se allegaron las pruebas decretadas, de las cuales se les corrió traslado a las partes intervinientes por el término de tres (3) días, como se observa a folio 306 del plenario.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Despacho considera que los medios de prueba allegados al expediente son los necesarios para proferir sentencia.

Valga resaltar además, que en acatamiento a las medidas sanitarias sugeridas por el Ministerio de Salud y Protección Social, Alcaldía Mayor de Bogotá y Consejo Superior de la Judicatura, ante la situación actual que se está desarrollando en la ciudad por el CORONAVIRUS (COVID-19), se considera que no es indispensable la realización de la continuación de la audiencia de pruebas.

En consecuencia, en virtud de lo dispuesto en el inciso final del artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y por considerar innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento de que trata el artículo 182 de la Ley 1437 de 2011, el Despacho,

RESUELVE:

1. **NO CELEBRAR** la continuación de la audiencia de pruebas que se encuentra programada para el **LUNES DIECISÉIS (16) DE MARZO DE DOS MIL**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ
Sección Segunda
Expediente No.: 11001-33-35-010-2013-00672-00

VEINTE (2020), A LAS TRES Y TREINTA Y CINCO DE LA TARDE (03:35 P.M.).

2. **DECLARAR** incorporadas al expediente con el valor legal que les corresponda, todos los medios de prueba allegados por la parte demandada en cumplimiento de lo dispuesto en el auto que decretó pruebas.
3. **DECLARAR** precluida la etapa probatoria.
4. **ORDENAR** a las partes intervinientes en el proceso que presenten sus alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente auto, término dentro del cual el Ministerio Público podrá emitir concepto, si a bien lo tiene.
5. La sentencia se proferirá por escrito dentro de los veinte (20) días siguientes al vencimiento del término para alegar de conclusión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARÍA EUGENIA SÁNCHEZ RUIZ
JUEZA**

mqc

JUZGADO 10 ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO No. 15 notifico a las partes la providencia anterior hoy 16 MAR. 2020 a las 08:00 A.M.

LUÍS ALEJANDRO GUEVARA BARRERA
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ
Sección Segunda
Expediente No.: 11001-33-35-010-2015-00031-00

Bogotá, D.C., trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA

RADICACIÓN No.: 11001-33-35-010-2015-00031-00

DEMANDANTE: LUIS ANDRÉS MOYA PÁJARO

DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL –
POLICÍA NACIONAL

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

*Continuando con el curso de la acción, se observa que se encuentra programada la audiencia de pruebas para el **LUNES DIECISÉIS (16) DE MARZO DE DOS MIL VEINTE (2020), A LAS TRES Y VEINTE DE LA TARDE (03:20 P.M.)**, la cual no se desarrollará en la fecha mencionada, atendiendo los siguientes argumentos:*

Al revisar el expediente, se tiene que en cumplimiento de lo ordenado por el Despacho en el auto que decretó pruebas en la audiencia inicial; por la Secretaría del Juzgado se libraron los oficios respectivos ante las autoridades pertinentes.

Acto seguido, se observa que a folios 260 a 278, 283 a 285, 287 a 289, se allegaron las pruebas decretadas, de las cuales se les corrió traslado a las partes intervinientes por el término de tres (3) días, como se observa a folio 291 del plenario.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Despacho considera que los medios de prueba allegados al expediente son los necesarios para proferir sentencia.

Valga resaltar además, que en acatamiento a las medidas sanitarias sugeridas por el Ministerio de Salud y Protección Social, Alcaldía Mayor de Bogotá y Consejo Superior de la Judicatura, ante la situación actual que se está desarrollando en la ciudad por el CORONAVIRUS (COVID-19), se considera que no es indispensable la realización de la audiencia de pruebas.

En consecuencia, en virtud de lo dispuesto en el inciso final del artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y por considerar innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento de que trata el artículo 182 de la Ley 1437 de 2011, el Despacho,

RESUELVE:

1. **NO CELEBRAR** la audiencia de pruebas que se encuentra programada para el **LUNES DIECISÉIS (16) DE MARZO DE DOS MIL VEINTE (2020), A LAS TRES Y VEINTE DE LA TARDE (03:20 P.M.)**.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ
Sección Segunda
Expediente No.: 11001-33-35-010-2015-00031-00

2. **DECLARAR** incorporadas al expediente con el valor legal que les corresponda, todos los medios de prueba allegados por las autoridades requeridas en cumplimiento de lo dispuesto en el auto que decretó pruebas.
3. **DECLARAR** precluida la etapa probatoria.
4. **ORDENAR** a las partes intervinientes en el proceso que presenten sus alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente auto, término dentro del cual el Ministerio Público podrá emitir concepto, si a bien lo tiene.
5. La sentencia se proferirá por escrito dentro de los veinte (20) días siguientes al vencimiento del término para alegar de conclusión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARÍA EUGENIA SÁNCHEZ RUIZ
JUEZA**

mqc

JUZGADO 10 ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO No. 15 notifico a las partes la providencia anterior hoy 16 Junio 2020 las 08:00 A.M.



LUÍS ALEJANDRO GUEVARA BARRERA
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ
Sección Segunda
Expediente No.: 11001-33-35-010-2015-00436-00

Bogotá, D.C., trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA

RADICACIÓN No.: 11001-33-35-010-2015-00436-00
DEMANDANTE: JUAN CARLOS CELIS ELIÁN
DEMANDADO: NACIÓN – RAMA JUDICIAL – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Continuando con el curso de la acción, se observa que se encuentra programada la continuación de la audiencia de pruebas para el **LUNES DIECISÉIS (16) DE MARZO DE DOS MIL VEINTE (2020), A LAS TRES Y CINCUENTA DE LA TARDE (03:50 P.M.)**, la cual no se desarrollará en la fecha mencionada, atendiendo los siguientes argumentos:

Al revisar el expediente, se tiene que en cumplimiento de lo ordenado por el Despacho en el auto que decretó pruebas en la audiencia inicial; por la Secretaría del Juzgado se libraron los oficios respectivos ante la autoridad pertinente.

Acto seguido, se observa que a folios 251, 253 a 258 a 260, se allegaron las pruebas documentales decretadas, de las cuales se les corrió traslado a las partes intervinientes por el término de tres (3) días, como se observa a folio 270 del plenario.

Ahora bien, teniendo en cuenta que se decretaron los testimonios de **LUZ MARINA COGUA** y **JULIO CÉSAR AYALA ROMERO**, se procederán a recepcionar los mismos el día **LUNES TRECE (13) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTE (2020), A LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 P.M.)**, en las instalaciones del Juzgado ubicado en la Carrera 57 No. 43 - 91, Piso 4, CAN, donde de ser necesario se hará el desplazamiento a una de las salas de audiencias.

Valga resaltar además, que en acatamiento a las medidas sanitarias sugeridas por el Ministerio de Salud y Protección Social, Alcaldía Mayor de Bogotá y Consejo Superior de la Judicatura, ante la situación actual que se está desarrollando en la ciudad por el **CORONAVIRUS (COVID-19)**, le permite al Despacho reprogramar la fecha en la cual se recepcionarán los testimonios decretados.

Por lo anterior, el Despacho,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ
Sección Segunda
Expediente No.: 11001-33-35-010-2015-00436-00

RESUELVE:

1.- **NO CELEBRAR** la continuación de la audiencia de pruebas que se encuentra programada para el **LUNES DIECISÉIS (16) DE MARZO DE DOS MIL VEINTE (2020), A LAS TRES Y CINCUENTA DE LA TARDE (03:50 P.M.)**,

2.- **DECLARAR** incorporadas al expediente con el valor legal que les corresponda, todos los medios de prueba allegados por la entidad requerida en cumplimiento de lo dispuesto en el auto que decretó pruebas.

3.- Los testimonios de **LUZ MARINA COGUA** y **JULIO CÉSAR AYALA ROMERO**, se procederán a recepcionar los mismos el día **LUNES TRECE (13) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTE (2020), A LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 P.M.)**, en las instalaciones del Juzgado ubicado en la Carrera 57 No. 43 - 91, Piso 4, CAN, donde de ser necesario se hará el desplazamiento a una de las salas de audiencias.

4.- La parte actora deberá acercarse al Juzgado para retirar los telegramas antes mencionados y acreditar al Despacho su entrega ante los declarantes citados, procurando por el recaudo de la prueba decretada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA EUGENIA SÁNCHEZ RUIZ
JUEZA

mqc

JUZGADO 10 ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO No. 39 notifico a 16 MAR. 2020
partes la providencia anterior hoy _____ a
las 08:00 A.M.


LUIS ALEJANDRO GUEVARA BARRERA
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ
Sección Segunda
Expediente No.: 11001-33-35-010-2016-00449-00

Bogotá, D.C., trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA

RADICACIÓN No.: 11001-33-35-010-2016-00449-00
DEMANDANTE: JAIRO ANTONIO TEPUD PÉREZ
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL –
POLICÍA NACIONAL

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Continuando con el curso de la acción, se observa que se encuentra programada la audiencia de pruebas para el **LUNES DIECISÉIS (16) DE MARZO DE DOS MIL VEINTE (2020), A LAS TRES Y CINCO DE LA TARDE (03:05 P.M.)**, la cual no se desarrollará en la fecha mencionada, atendiendo los siguientes argumentos:

Al revisar el expediente, se tiene que en cumplimiento de lo ordenado por el Despacho en el auto que decretó pruebas en la audiencia inicial; por la Secretaría del Juzgado se libró el oficio respectivo ante la autoridad pertinente.

Acto seguido, se observa que a folios 98 a 100, se allegó la prueba decretada, de la cual se le corrió traslado a las partes intervinientes por el término de tres (3) días, como se observa a folio 101 del plenario.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Despacho considera que los medios de prueba allegados al expediente son los necesarios para proferir sentencia.

Valga resaltar además, que en acatamiento a las medidas sanitarias sugeridas por el Ministerio de Salud y Protección Social, Alcaldía Mayor de Bogotá y Consejo Superior de la Judicatura, ante la situación actual que se está desarrollando en la ciudad por el CORONAVIRUS (COVID-19), se considera que no es indispensable la realización de la audiencia de pruebas.

En consecuencia, en virtud de lo dispuesto en el inciso final del artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y por considerar innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento de que trata el artículo 182 de la Ley 1437 de 2011, el Despacho,

RESUELVE:

1. **NO CELEBRAR** la audiencia de pruebas que se encuentra programada para el **LUNES DIECISÉIS (16) DE MARZO DE DOS MIL VEINTE (2020), A LAS TRES Y CINCO DE LA TARDE (03:05 P.M.)**.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ
Sección Segunda
Expediente No.: 11001-33-35-010-2016-00449-00

2. **DECLARAR** incorporadas al expediente con el valor legal que les corresponda, todos los medios de prueba allegados por la parte demandada en cumplimiento de lo dispuesto en el auto que decretó pruebas.
3. **DECLARAR** precluida la etapa probatoria.
4. **ORDENAR** a las partes intervinientes en el proceso que presenten sus alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente auto, término dentro del cual el Ministerio Público podrá emitir concepto, si a bien lo tiene.
5. La sentencia se proferirá por escrito dentro de los veinte (20) días siguientes al vencimiento del término para alegar de conclusión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA EUGENIA SÁNCHEZ RUIZ
JUEZA

mqc

JUZGADO 10 ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO No. 13 notifico a las partes la providencia anterior hoy 2 MAR. 2020 a las 08:00 A.M.



LUÍS ALEJANDRO GUEVARA BARRERA
SECRETARIO



Bogotá, D.C., trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA

RADICACIÓN No.: 11001-33-35-010-2016-00497-00
DEMANDANTE: HIGOR JONNATHAN CORREA FORERO
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL –
POLICÍA NACIONAL

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Continuando con el curso de la acción, se observa que se encuentra programada la audiencia de pruebas para el **LUNES DIECISÉIS (16) DE MARZO DE DOS MIL VEINTE (2020), A LAS DOS Y CINCUENTA DE LA TARDE (02:50 P.M.)**, la cual no se desarrollará en la fecha mencionada, atendiendo los siguientes argumentos:

Al revisar el expediente, se tiene que en cumplimiento de lo ordenado por el Despacho en el auto que decretó pruebas en la audiencia inicial; por la Secretaría del Juzgado se libraron los oficios respectivos ante la autoridad pertinente.

Acto seguido, se observa que a folios 110, 111, 112 a 119, 120 a 136, 141, 137, 138 y 160, se allegaron las pruebas documentales decretadas, de las cuales se les corrió traslado a las partes intervinientes por el término de tres (3) días, como se observa a folio 163 del plenario.

Ahora bien, teniendo en cuenta que se decretaron de oficio los testimonios de **DIEGO ARMANDO MELO MORENO** y **JOHN FREDY ARGUMEDO BALANTA**, se procederán a recepcionar los mismos el día **LUNES TREINTA (30) DE MARZO DE DOS MIL VEINTE (2020), A LAS DOS Y CUARENTA Y CINCO DE LA TARDE (02:45 P.M.)**, en las instalaciones del Juzgado ubicado en la Carrera 57 No. 43 - 91, Piso 4, CAN, donde de ser necesario se hará el desplazamiento a una de las salas de audiencias.

Valga resaltar además, que en acatamiento a las medidas sanitarias sugeridas por el Ministerio de Salud y Protección Social, Alcaldía Mayor de Bogotá y Consejo Superior de la Judicatura, ante la situación actual que se está desarrollando en la ciudad por el **CORONAVIRUS (COVID-19)**, le permite al Despacho reprogramar la fecha en la cual se recepcionarán los testimonios decretados.

Por lo anterior, el Despacho,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ
Sección Segunda
Expediente No.: 11001-33-35-010-2016-00497-00

RESUELVE:

1.- **NO CELEBRAR** la audiencia de pruebas que se encuentra programada para el **LUNES DIECISÉIS (16) DE MARZO DE DOS MIL VEINTE (2020), A LAS DOS Y CINCUENTA DE LA TARDE (02:50 P.M.)**,

2.- **DECLARAR** incorporadas al expediente con el valor legal que les corresponda, todos los medios de prueba allegados por la entidad requerida en cumplimiento de lo dispuesto en el auto que decretó pruebas.

3.- Los testimonios de **DIEGO ARMANDO MELO MORENO** y **JOHN FREDY ARGUMEDO BALANTA**, se recepcionarán el día **LUNES TREINTA (30) DE MARZO DE DOS MIL VEINTE (2020), A LAS DOS Y CUARENTA Y CINCO DE LA TARDE (02:45 P.M.)**, en las instalaciones del Juzgado ubicado en la Carrera 57 No. 43 - 91, Piso 4, CAN, donde de ser necesario se hará el desplazamiento a una de las salas de audiencias.

4.- La parte actora deberá acercarse al Juzgado para retirar los telegramas antes mencionados y acreditar al Despacho su entrega ante los declarantes citados, procurando por el recaudo de la prueba decretada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA EUGENIA SÁNCHEZ RUIZ
JUEZA

mqc

JUZGADO 10 ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO No. 15 notifico a las partes la providencia anterior hoy 16 MAR. 2020 a las 08:00 A.M.


LUÍS ALEJANDRO GUEVARA BARRERA
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ
Sección Segunda
Expediente No.: 11001-33-35-010-2017-00158-00

Bogotá, D.C., trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA

RADICACIÓN No.: 11001-33-35-010-2017-00158-00
DEMANDANTE: DIDIER ALFONSO CRIOLLO OLAYA
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL –
EJÉRCITO NACIONAL

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Continuando con el curso de la acción, se observa que se encuentra programada la audiencia de pruebas para el **LUNES DIECISÉIS (16) DE MARZO DE DOS MIL VEINTE (2020), A LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 P.M.)**, la cual no se desarrollará en la fecha mencionada, atendiendo los siguientes argumentos:

Al revisar el expediente, se tiene que en cumplimiento de lo ordenado por el Despacho en el auto que decretó pruebas en la audiencia inicial; por la Secretaría del Juzgado se libró el oficio respectivo ante la autoridad pertinente.

Acto seguido, se observa que a folios 87 a 90, se allegó la prueba decretada, de la cual se le corrió traslado a las partes intervinientes por el término de tres (3) días, como se observa a folio 91 del plenario.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Despacho considera que los medios de prueba allegados al expediente son los necesarios para proferir sentencia.

Valga resaltar además, que en acatamiento a las medidas sanitarias sugeridas por el Ministerio de Salud y Protección Social, Alcaldía Mayor de Bogotá y Consejo Superior de la Judicatura, ante la situación actual que se está desarrollando en la ciudad por el CORONAVIRUS (COVID-19), se considera que no es indispensable la realización de la audiencia de pruebas.

En consecuencia, en virtud de lo dispuesto en el inciso final del artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y por considerar innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento de que trata el artículo 182 de la Ley 1437 de 2011, el Despacho,

RESUELVE:

1. **NO CELEBRAR** la audiencia de pruebas que se encuentra programada para el **LUNES DIECISÉIS (16) DE MARZO DE DOS MIL VEINTE (2020), A LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 P.M.)**.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ

Sección Segunda

Expediente No.: 11001-33-35-010-2017-00158-00

2. **DECLARAR** incorporadas al expediente con el valor legal que les corresponda, todos los medios de prueba allegados por la parte demandada en cumplimiento de lo dispuesto en el auto que decretó pruebas.
3. **DECLARAR** precluida la etapa probatoria.
4. **ORDENAR** a las partes intervinientes en el proceso que presenten sus alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente auto, término dentro del cual el Ministerio Público podrá emitir concepto, si a bien lo tiene.
5. La sentencia se proferirá por escrito dentro de los veinte (20) días siguientes al vencimiento del término para alegar de conclusión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA EUGENIA SÁNCHEZ RUIZ
JUEZA

mqc

JUZGADO 10 ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO No. 15 notifico a las partes la providencia anterior hoy 16 MAR. 2020 a las 08:00 A.M.


LUÍS ALEJANDRO GUEVARA BARRERA
SECRETARIO